Año de 1878. Mièrcoles 29 de Mayo. 9562 Núm. 64.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demá pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Suscricion abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

	Pesetas céts.
Suma anterior....	1221 05
D. Manuel García, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	5 »
El Ayuntamiento de Santa María de Nieva.........	37 »
El Ayuntamiento de Grado...	6 50
Total..........	1269 55

(*Se continuará.*)

Seccion de Fomento.

Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria con fecha 6 del actual me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:=Ilmo. Sr.:=Vistas las consultas elevadas á su Centro sobre el tercio que corresponde á los denunciadores en las multas impuestas por infraccion de las leyes de montes, cuando por gracia especial se digna S. M. perdonar parte de las mismas, en uso de la régia prerogativa de indulto: Vista la resolucion dictada por V. I. en 5 de Diciembre último sobre el particular. Considerando que al ejercerse dicha prerogativa en los casos de que se trata, el tanto disminuido de la penalidad debe afectar á todas las aplicaciones de esta, y Considerando que así en la Real órden de 17 de Setiembre próximo pasado creando un fondo especial para la Guardia civil, como en la circular de 21 del propio mes sobre las formalidades para el cobro de las multas, se consigna terminantemente que aquel se constituirá con el tercio de las que se hagan efectivas, en cuyo concepto se hallan implícitamente resueltas las indicadas consultas; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido declarar que la tercera parte abonable á los denunciadores es de la suma á que las citadas multas queden reducidas despues de deducida la parte condonada; dándose al resto el ingreso que previenen las disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás efectos.

Segovia 27 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Seccion de Fomento.

Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: =Ilmo. Sr.:=En vista de una comunicacion del Director general de la Guardia civil, quejándose de que la falta de celo de las autoridades encargadas de exijir las responsabilidades que se imponen á los infractores de las leyes de montes, esteriliza los servicios del Cuerpo, en desprestigio de la fuerza, y hace ilusorias las recompensas á que se refiere la Real órden de 17 de Setiembre último, creando un fondo especial con la tercera parte de las cantidades que se hagan efectivas en concepto de multas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias que dicten las medidas mas eficaces para que sin escusa se realicen las multas impuestas y se active la instruccion y resolucion de las denuncias pendientes; exigiendo á los Alcaldes y demás autoridades locales la responsabilidad que proceda en caso de no dar puntual cumplimiento á las disposiciones que rigen en la materia.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, advirtiéndoles que me hallo decidido á exijirles la responsabilidad en que puedan incurrir por negligencia ó apatia en el importante servicio de que se trata.

Segovia 27 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de impuestos.

Consumos-Circular.

Estando dispuesto por el art. 23 de la Circular de la Direccion general de Impuestos, inserta en los Boletines oficiales números 38 y 39 correspondientes á los dias 29 de Marzo y 1.° de Abril últimos, que los Municipios habian de remitir á las Administraciones económicas sus expedientes de subastas de consumos ultimados para el dia 10 del corriente; y no habiéndolo verificado los mas de los Ayuntamientos aludidos; se les previene por la presente que si, pasados ocho dias despues de la insercion de la presente Circular en el Boletin oficial, no han cumplido aun este importantísimo servicio, se verá esta Oficina de mi cargo en la sensible obligacion de expedir comisionados de apremio que pasen á recojer los expresados documentos.

Segovia 23 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Batallon reserva de Segovia.

Encontrándose ya estendidas todas las licencias absolutas de los individuos cumplidos procedentes del reemplazo de 1875, los que no las han recibido, pueden desde luego presentarse en esta oficina á recojerlas, debiendo venir provistos de sus licencias ilimitadas, en la inteligencia de que por ahora no perciben sus alcances, por no haberlos remitido sus anteriores cuerpos.

Segovia 22 de Mayo de 1878.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe P. I., El Teniente Coronel Comandante 2.° Jefe, Rufino Muñoyerro.

Provincia de Segovia.

ESTADO *del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes de Abril.*

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS. HECTÓLITROS. Trigo. Pts. Cts.	Cebada Peset. Cs	Centeno. Peset. Cs	Maiz Peset. Cs	KILÓGRAMOS Garbanzos Peset. Cs	Arroz Peset. Cs	CALDOS. LITROS. Aceite Peset. Cs	Vino Peset. Cs	Aguardiente Peset. Cs	CARNES. KILÓGRAMOS. Carnero Peset. Cs	Vaca Peset. Cs	Tocino Peset. Cs	PAJA. KILÓGRAMOS De trigo Peset. Cs	De cebada Peset. Cs
Cuellar	19,55	9,45	12,15	»	0,95	0,66	1,35	0,35	1.14	0,92	1,14	1,60	0.05	0,05
Santa María de Nieva	20,27	8,11	11,71	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza	18,02	8,11	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda	16.67	9,01	10,81	»	0,90	0,59	1,11	0,19	0,81	0,94	0.99	0,15	0,02	»
Segovia	21.29	8.70	11,91	»	0,65	0,65	1,15	0,64	1,05	1,28	1.39	1,89	0,02	0.04
TOTALES	95,60	43,38	57,39	»	3,51	3,12	6,35	1,76	4,76	4,23	5,55	6.55	0,16	0,16
Precio medio general en la provincia.	19,12	8,67	11,47	»	0,70	0,62	1,27	0,35	0.95	1,05	1,11	1,31	0,03	0,04

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	21	29	Segovia.
	Idem mínimo	16	67	Sepúlveda.
Cebada	Idem máximo	9	45	Cuellar.
	Idem mínimo	8	11	Santa M. de Nieva y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 30 de Abril de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

Modelos que se citan en el Boletín del dia 27 de Mayo de este año, núm. 63, correspondiente al Lúnes último, para la formacion del repartimiento territorial.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE

REPARTIMIENTO *individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo, del cupo de pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer para el Tesoro sobre la riqueza imponible de ; con mas el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto Municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.*

DEMOSTRACION.

		Pesetas.	cénts.
RIQUEZA	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en de		
	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior		
	Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

		Hacendados forasteros. PESETAS.	CÉNTS.	Vecinos y colonos. PESETAS.	CÉNTS.
RIQUEZA	Rústica				
	Urbana				
	Pecuaria				
	Colonia				
	Total parcial				
	Total general				

	Pesetas.	Céntimos.
Cupo de contribucion para el Tesoro, al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion		
Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico		
Total		
Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto Municipal y el 2,62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo		
Total general		

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
Número de órden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. — Pesetas. Cts.	Total riqueza. — Pesetas. Cénts.	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza. — Pesetas. Cénts.	por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior ejercicio. — Pesetas. Cénts.	Recargo del por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'02 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. — Pesetas. Cénts.	Total. — Pesetas Cénts.	Corresponde á cada trimestro. — Pesetas. Cénts.
				Rústica....						
				Urbana....						
				Pecuaria..						
				Colonia....						
				Rústica....						
				Urbana....						
				Pecuaria..						
				Colonia....						
				Rústica....						
				Urbana....						
				Pecuaria..						
				Colonia....						
				Rústica....						
				Urbana....						
				Pecuaria..						
				Colonia....						
				Rústica....						
				Urbana....						
				Pecuaria..						
				Colonia....						
				Rústica....						
				Urbana....						
				Pecuaria..						
				Colonia....						
				Rústica....						
				Urbana....						
				Pecuaria..						
				Colonia....						
				Rústica....						
				Urbana....						
				Pecuaria..						
				Colonia....						
				Rústica....						
				Urbana....						
				Pecuaria..						
				Colonia....						
				Rústica....						
				Urbana....						
				Pecuaria..						
				Colonia....						

Relacion de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados del mes de Mayo que se publican en el Boletin con arreglo á instruccion. *(Conclusion.)*

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario.	Término donde radican.	PLAZOS.			Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Núm.	Fecha.	IMPORTE. Escudos Mils	
Juan Martin	Rústicas	20 por 100	94	Cuellar	9	11 Mayo 1878	126,260	
idem	»	80	»	idem	»	» »	505,040	
Pablo Romero	»	20	88	Pinarejos	»	14 »	21	
idem	»	80	»	idem	»	» »	84	
Estéban Gomez	»	20	87	Arroyo de Cueliar	»	16 »	50	
idem	»	80	»	idem	»	» »	200	
Felipe Antoran	»	20	3857	Olmillo	»	21 »	42	
idem	»	80	»	idem	»	» »	168	
Francisco Marugan	»	20	1639	Etreros	»	28 »	30	
idem	»	30	»	idem	»	» »	120	
							Pesetas céts	
Pedro Revuelta	»	20	3644	Castrillo	8	2 »	625	
idem	»	80	»	idem	»	» »	2500	
José Alvarez Villena	»	20	1288	Ituero	»	10 »	550,22	
idem	»	80	»	idem	»	» »	1400,88	
idem	»	20	1287	idem	»	» »	162	
idem	»	80	»	idem	»	» »	648	
Ramon Sanchez	»	20	2097	Losana	7	3 »	99,26	
idem	»	80	»	idem	»	» »	397,04	
Agustin Heredero	»	20	1233	Codorniz	»	28 »	140,02	
idem	»	80	»	idem	»	» »	560,08	
Juan Rincon	»	20	186	Navas de San Antonio	4	7 »	20,28	
idem	»	80	»	idem	»	9 »	81,12	
Juan R. Zorrilla	»	20	5340	Aldehuela	2	2 »	26,40	
idem	»	80	»	idem	»	» »	105,60	
idem	»	20	5348	Hinojosas	»	» »	19,24	
idem	»	80	»	idem	»	» »	76,96	
Justo Conde	»	20	5339	Aldehuela	»	» »	12,42	
idem	»	80	»	idem	»	» »	49,65	
idem	»	20	5347	Hinojosas	»	» »	56,02	
idem	»	80	»	idem	»	» »	224,08	

Segovia 5 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Impuestos.

Cédulas personales,

CIRCULAR.

Estando próximo á finalizar el actual año económico y á empezar el nuevo, y con él la distribucion de las cédulas personales para dicho presupuesto, y hallándose muchos Ayuntamientos pendientes de la rendicion de las cuentas mensuales y del ingreso de las existencias que hayan realizado, con el fin de que no se entorpezcan de uno á otro ejercicio las operaciones de contabilidad de dicho servicio, se hace indispensable que los que se hallen en este caso procuren cumplir el de este año económico, rindiendo la última cuenta el dia 24 de Junio entrante precisamente; en la inteligencia que de no verificarlo esta Administracion por mas que la sea muy sensible, no podrá menos de compelerles á ello por medio del apremio ejecutivo, exigiendo á los Señores Alcaldes constitucionales la responsabilidad que proceda con arreglo á Instruccion.

Segovia 21 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Alcaldía de Trescasas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 300 pesetas, pagadas de los gastos municipales. Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 dias desde el en que se publique este en el Boletin oficial de esta provincia.

Trescasas 25 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Mozoncillo.

Debiendo celebrar en el dia 16 de Junio próximo subasta para la construccion de un puente sobre el rio Piron en la jurisdiccion de este pueblo, de conformidad con el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas formado por el Arquitecto provincial, bajo el tipo de 21.346 pesetas 81 céntimos, para lo cual está autorizado este Ayuntamiento en virtud de Real órden que le fué comunicada por el Sr. Gobernador de esta provincia en 19 de Julio de 1876, se convoca á una pública licitacion para todos aquellos que quieran tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar á las once de la mañana del referido dia en la Casa Consistorial de este pueblo. Las proposiciones serán presentadas con media hora de anticipacion á la señalada para el remate y al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 1 por 100 del importe del presupuesto.

El plano de la obra y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y las proposiciones han de redactarse precisamente como el adjunto modelo.

Mozoncillo 24 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Joaquin Revuelta y Revuelta.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de..... (en letra)..... pesetas las obras del puente de tres arcos sobre el rio Piron, inmediato al pueblo de Moncillo y costeado por su Municipio, cuya subasta ha sido anunciada en el Boletin oficial de esta provincia del dia..... de..... de 1878, con sujecion al plano y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Isabel Sanz, soltero, natural y con último domicilio en Espirdo, de este partido, contra quien he dictado auto de prision, para que se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que al mismo instruyo, por lesiones inferidas la tarde del diez y ocho del corriente al guarda de los Pinares de Valsain Florentino Torrecilla, por consecuencia de las cuales ha fallecido; pues que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del enunciado Juan Isabel Sanz, que es de edad de veintisiete años, estatura la talla próximamente, color moreno y sano, pelo castaño, barba poca, viste á estilo de este pais, y al fugarse á seguida de la comision del delito, llevaba una capa parda, alforjas y una chaqueta de bayeta encarnada; es licenciado del ejército desde hace cosa de cinco meses y ha debido servir en Ultramar.

Segovia veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gregorio Martin y Rodriguez.

La Bursátil

Madrid: Relatores, 26, principal derecha.

Compra al contado y *á los mas altos precios* de *Valores Públicos*, de *Bancos y Sociedades*; de *Doses de 27 1/2 á 30 por ciento* y *Treses*; *Personal*; *Ferro-carriles*; *Caja de Depósitos*; *Bonos del Tesoro*; *Cupones* y *Carpetas* de intereses y de *Inscripciones* de *Ayuntamientos*; *Requisa* y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26; 9 DÉCIMOS y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

Préstamos sobre valores al 6 *por 100 anual*.

La correspondencia se dirigirá al *Gerente* de *La Bursátil* y los *valores en certificado*, para *reembolsar su importe*.

Desde el dia 26 del actual se encuentra en esta capital de Segovia el muy conocido en todas las capitales de provincia y en esta misma por él Oculista de Lérida D. FRANCISCO SOLER; y se ofrece de nuevo á este respetable público para DEVOLVER LA VISTA EN MENOS DE UN MINUTO; NO CONSIGUIENDOSE NO SE PAGA; así tambien practica todas las demás operaciones (practicables) en los ojos, tales como pupilas artificiales, fístulas lagrimales, pterigeon, estravismo, corrige EN CINCO MIMUTOS las pestañas introducidas dentro de los ojos y sin arrancarlas; como tambien cura toda clase de inflamaciones en los ojos, lo propio que las granulaciones en los párpados, sin cortar ni quemar.

Permanecerá en esta de Segovia hasta el dia 11 del próximo mes de Junio, y se halla hospedado en la Fonda del Aguila, plaza Mayor.

Del 12 de Junio hasta el dia 26 del mismo le encontrarán en Arévalo en el Parador de Pajarito.—Francisco Soler.

Seg.: Imp de Ondero, Real 40 y 42.